

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de comunicaciones y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, el día 28 de Septiembre próximo á las dos de su tarde, ante mi autoridad, en el local de este Gobierno civil, se celebrará la subasta pública para contratar el servicio de conducción de la correspondencia desde la estación de Ortigosa á Sangarcía, conforme al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Segovia 18 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

PLIEGO DE CONDICIONES CON ARREGLO Á LAS QUE SE CONTRATA LA CONDUCCIÓN DIARIA DEL CORREO DE IDA Y VUELTA ENTRE LA ESTACIÓN FÉRREA DE ORTIGOSA Y LA OFICINA DEL RAMO DE SANGARCÍA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción

aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de setecientas pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en el Gobierno civil de Segovia ante el Sr. Gobernador, á los cuarenta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta*.

3.ª Durante el plazo de treinta y cinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicho Gobierno y Alcaldías de Santa María de Nieva y Sangarcía.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse, por separado, el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta; según previene el art. 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquélla.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo sin causa justificada

debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

8.ª En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comuniquen al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicho contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el ingreso del documento, así como también la formalización del depósito de fianza, por copia literal de la carta de pago, que se constituirá á disposición de la Dirección general.

9.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, toda la correspondencia pública de ida y vuelta desde la Estación férrea de Ortigosa á la oficina del ramo de Sangarcía, sirviendo á Santa María de Nieva, Balisa y Villoslada y todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

10.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que

se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

11.ª La distancia de veintinueve kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

12.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de diez ó cinco pesetas por cada cuarto de hora, según que el servicio se preste en carruaje ó á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

13.ª Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con

la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaran. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, al Administrador principal de Segovia dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

14.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y que sepan leer y escribir.

15.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

16.^a La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto que esté vigente.

17.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

18.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

19.^a Si durante el tiempo de la contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si surgiera de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con la debida anticipación, sin

que tenga derecho á indemnización alguna.

20.^a Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgo ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

21.^a Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

22.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato, de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito, no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, éste no se llevara á efecto, por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

23.^a Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desecharlo su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24.^a El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25.^a El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento del contrato, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado, hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

26.^a También queda obligado el contratista á las decisiones de las au-

toridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración, sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 10 de Agosto de 1896.—El Director general, Vadillo.
Sr. Gobernador civil de Segovia.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de las Universidades de Madrid, Granada y Oviedo las cátedras de Análisis matemático (primero y segundo curso), dotadas con el sueldo anual de 4.500 pesetas la de Madrid y 3.500 las restantes, la de Oviedo satisfecha de fondos provinciales y municipales, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en la Sección de Ciencias Físico matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 4.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Cádiz la cátedra de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas de plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 4.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Concedida por el Ministerio de la Guerra, en circular de 11 del actual, autorización á los excedentes de cupo del reemplazo de 1894, llamados á filas, para que puedan redimirse á metálico, hasta el día 31 del mismo, los interesados que intenten la redención, podrán verificar el ingreso en la Caja de la Sucursal del Banco de España en esta Capital, hasta las cuatro y media de la tarde del indicado día 31.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia 17 de Agosto de 1896.—P. I., Federico R. Santamaría.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 22 de Mayo de 1896, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Villa Pastor, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior, y se aprueba por mayoría, constituyendo la minoría el Sr. Carsi.

Cruz roja.—El Excmo. señor Presidente de la asamblea general de la Cruz roja, excita á que la Corporación se suscriba por una suma anual para contribuir al mejor éxito de los humanitarios fines de aquella, y el Ayuntamiento acordó que la Comisión de presupuestos informe.

Maceros.—A propuesta del señor Presidente, se acordó por unanimidad que los gastos que se originen en la compra de nuevos trajes á los maceros, dorado de las mazas, reforma de los de los alguaciles, portero y clarín, y compostura del tambor, se paguen con cargo al capítulo de imprevistos.

Consumos.—D. Adrián Ramírez, solicita se condone el impuesto de consumos sobre las carnes de dos toretes que han de lidiarse para muerte en la Plaza de Toros de esta capital, y se acordó por mayoría acceder á lo pretendido, constituyendo la minoría los Sres. Rueda, Berrocal y Presidente.

Solar de los Huertos.—Se da cuenta de que anulada la subasta para la construcción de un mercado cubierto en dicho solar, se hacia preciso resolver si se desistía de este pensamiento, á fin de formar el oportuno expediente en súplica de nueva concesión con destino al servicio que se estime más conveniente, y se acordó por unanimidad pasara á informe de la Comisión de propios.

Moción.—El Sr. Presidente, propone se resuelva si se niega la condonación en lo sucesivo del impuesto de consumos sobre las carnes que se vendan en la localidad de los toros que se maten en lidias de éstos ó en novilladas, excepción hecha del caso en que los productos de tales espectáculos se destinen á fines benéficos, y se acordó por mayoría afirmativamente, constituyendo la minoría los Sres. Ramírez, Santiuste y Ondero.

Idem.—El Sr. Pérez D. Florencio, la presenta por escrito para que se reforme la antesala del despacho de la Alcaldía, y se acordó pasara el asunto á informe de la Comisión de obra.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 46.592 pesetas 28 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 15 de Julio de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 29 de Mayo de 1896, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Villa, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Subasta.—Se da cuenta del pliego de condiciones para la subasta de la construcción de los cajones en la plaza Mayor, con destino á los vendedores que quieran alquilarlos en la próxima feria de San Juan, y el Ayuntamiento acordó por mayoría se anunciase la subasta.

Programa para la feria.—La Comisión de fiestas presenta el proyecto de programa para la próxima feria de San Juan, y el presupuesto de los gastos que calcula en 3.500 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por mayoría aprobar los citados programa y presupuesto.

Expropiación.—D. Facundo Salcedo, dirige instancia manifestando que acepta la venta de la parcela que ha pedido y se le concedió, pero no se presta á la expropiación á que se le obliga, teniendo que construir de su cuenta el muro de contención de la vía pública, y el Ayuntamiento en vista del informe de la Comisión y Sr. Arquitecto sosteniendo la equidad en su justiprecio, acordó por unanimidad aprobarle.

Asilo de Sancti-Spíritus.—La Comisión de Beneficencia propone para la vacante de un asilado á Martín Gómez Acebes, natural de esta ciudad, de 77 años, y en imposibilidad física para toda clase de trabajos, y el Ayuntamiento acordó aprobar la propuesta hecha por la citada Comisión.

Corpus Cristis.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad se hicieran á las autoridades las invitaciones especiales y las generales de costumbre para la procesión del Santísimo Corpus Cristis.

Arena.—Acordó igualmente autorizar á la Alcaldía para que por subasta ó en la forma que juzgue más ventajosa adquiera la arena que ha de esparcirse por las vías que recorra la procesión del Santísimo Corpus Cristis.

Alcantarilla de aguas sucias.—La presidencia propone se construya la alcantarilla de aguas sucias para sanear las casas contiguas al solar de los Huertos, el edificio que en este se levante y el que está terminando la Sucursal del Banco de España, y el Ayuntamiento acordó pasara el asunto al Sr. Arquitecto para que forme el proyecto y presupuesto, y después á la Comisión de obras para su informe.

Distribución de fondos.—El Ayuntamiento en observancia del art. 155 de la ley municipal, la acordó para el pago de obli-

gaciones del próximo Junio y anteriores.

Vacuna y revacuna.—Se lee una comunicación del Sr. Gobernador civil, excitando á que se adopten algunas medidas y entre ellas la vacuna y revacuna para evitar el desarrollo de la enfermedad variolosa, y el Ayuntamiento acordó autorizar á la Alcaldía para que dispusiera la ejecución de las citadas operaciones.

Moción.—La presenta por escrito el Sr. Carsi impugnando algunas partidas del presupuesto para el ejercicio económico de 1896 á 97, y se acordó pasara á informe de la Comisión de presupuestos.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 40.617 pesetas 59 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 15 de Julio de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 5 de Junio de 1896, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Villa Pastor, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Nuevo depósito de agua.—Se da cuenta del informe de la Comisión de obras sobre el presupuesto adicional formado por el Sr. Arquitecto, de las que considera necesarias para dejar en buenas condiciones el nuevo depósito de agua que se está construyendo, y se lee también el voto particular de la misma Comisión, y el Ayuntamiento acordó por mayoría aprobar el informe de la citada Comisión.

Beca.—D. Luis Plaza participa que cesa en el disfrute de la que fué agraciado de la fundación de Linajes, por haber terminado su carrera eclesiástica, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Subasta.—Dáse cuenta de que se celebró sin efecto la subasta para el arriendo sobre el impuesto de puestos públicos y vendedores ambulantes, y se acuerda por unanimidad se anuncie nuevamente bajo el mismo tipo, y si tampoco se presentase licitador, que se solicite del Sr. Gobernador civil la autorización necesaria para recaudar por administración el citado impuesto.

Empadronamiento.—Le solicita D.ª Dolores González por haber trasladado su residencia á esta capital, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad se la adicione con sujeción á la ley al del vecindario.

Coteo.—A propuesta de la Presidencia se acordó por unanimidad el pago de los gastos ocasionados en el coteo entre esta ciudad y Perogordo.

Moción.—Los Sres. Carsi y Pérez D. Florencio, la presentan para que cuando un Concejal tenga que elevar alzadas ó autorizar documentos tratándose de asuntos de la Corporación en los cuales se haga preciso uso de papel timbrado, se le facilite el necesario pagando su importe de la consignación para material de Secretaría, y se acordó pasara á informe de la Comisión de presupuestos.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 30.477 pesetas 53 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 15 de Julio de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 10 de Junio de 1896, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Villa, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprobó por unanimidad.

Padrinazgo.—La Comisión informa que no puede aceptarse el que ofrece D.ª Norberta Cuerdo en nombre de su hijo Luis, para el acto de celebrar su primera misa, pues que ha terminado su carrera eclesiástica, y se acordó por unanimidad aprobar el informe.

Alcantarilla.—La Comisión de obras dictamina sobre la alcantarilla de aguas sucias que se propone para abrirla en el solar de los Huertos, que estando acordado se construya procede que la Alcaldía ejecute este acuerdo no mediando causa para modificarle, y el Ayuntamiento acordó por mayoría se construya por administración la citada cañería.

Subasta.—Se da cuenta de que adjudicada provisionalmente como mejor postor á favor de don Eduardo Doldán, por 3.580 pesetas, la del surtido de alumbrado público por petróleo, no se había presentado reclamación alguna, y se acordó por unanimidad aprobarla y adjudicársela definitivamente á D. Eduardo Doldán.

Idem.—Dáse cuenta también de la adjudicada en el mismo concepto provisional á favor de D. Francisco Rodríguez, por 19.583 pesetas, para el arriendo de los derechos de matadero, y resultando que tampoco hubo reclamación, se acordó por unanimidad aprobarla y adjudicársela definitivamente al Rodríguez.

Jurado.—Debiendo formar parte dos Sres. Concejales del que se constituya para la adjudicación de premios á los ganaderos en la próxima feria de San Juan, el Ayuntamiento acordó nombrar á los Sres. Calderón y Berrocal.

Obra.—El Sr. Presidente considera indispensable la de reparación de los escusados de la

planta baja y de un amplio local en esta Casa Consistorial que puede utilizarse para algunos servicios, y el Ayuntamiento acordó que la Comisión informe en vista del presupuesto que forme el Sr. Arquitecto municipal.

Moción.—D. Francisco Santiuste la presenta para que de los asuntos que no se despachen por las Comisiones en el término de dos sesiones, se dé cuenta al Ayuntamiento á fin de que éste decida lo que crea más acertado sobre ellos, y se acordó por unanimidad se comprenda en la orden para la sesión inmediata.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 154.863 pesetas 82 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 15 de Julio de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión extraordinaria de 14 de Junio de 1896, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Villa, que la declaró abierta, y manifiesta que citó para ella por que habiéndose celebrado sin efecto la subasta de los cajones que se construyen hace algunos años con destino á los vendedores que concurren á la feria, y suponiendo que en la que ha de repetirse el próximo día 16 tampoco se presentara licitador, consideraba de urgencia se resolviese lo que había de hacerse en tal caso, á fin de evitar el conflicto de que los comerciantes llegasen y se quejaran con razón de que no se hubiese anunciado anticipadamente que este año no tendrían el puesto que en los anteriores se les facilitó para expender sus mercancías, y el Ayuntamiento acordó por mayoría autorizar á la Alcaldía para que resuelva en el particular como estime más conveniente, si no tuviese efecto la subasta anunciada y para que pague el gasto que en su caso se produzca.

Segovia 15 de Julio de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Hallándose vacante una beca de gracia en el Seminario conciliar de esta Ciudad, costeada de los fondos de la extinguida Junta de Nobles Linajes, se anuncia al público á fin de que los que aspiren á ella, remitan á la Secretaría de esta Municipalidad sus solicitudes en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Segovia 17 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.

No habiendo tenido lugar la celebración de la Junta de la cárcel de este partido, que se hallaba señalada para el día de hayer con objeto de pro-

ceder á la discusión, votación y aprobación de las cuentas de la misma, correspondientes al año económico de 1895-96, por no haber concurrido número suficiente de representantes de los pueblos del partido, se ha dispuesto convocar nuevamente á dichos Ayuntamientos, para que procedan al nombramiento de personas que les representen en la sesión que se celebrará el día 30 del corriente, á las once de la mañana en esta Casa Consistorial, con indicado objeto; advirtiéndoles que en dicho día se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezcan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos del partido, á quienes se recomienda su asistencia.

Santa María de Nieva 17 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Aureliano Redondo.

Alcaldía de Moral.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal, y ejercicio económico actual de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes interpongan las reclamaciones que fueren pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Moral 13 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Isaac Martín.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 175 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir. El número de vecinos que comprende este pueblo es de 130, dividido en cuatro aldeas, distantes la que más de la matriz, dos kilómetros próximamente, dispuestos á satisfacer al agraciado dos fanegas y media de trigo de buena especie cada uno.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el término de veinte días á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Condado de Castilnovo 15 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Antonio Casla Yagüe.

Alcaldía de Estebanvela.

El reparto de consumos de este distrito para el año económico de 1896 á 97, formado por la Junta repartidora nombrada al efecto, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho crean conducentes; transcurrido dicho plazo, serán desestimadas cuantas se presenten.

Estebanvela 13 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Juan Redondo.

Alcaldía de Navalilla.

Hallándose terminado el reparto de consumos de este término municipal, por la Junta respectiva, y para el año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer sus respectivas reclamaciones, siempre que se crean perjudicados.

Navalilla 9 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Cesáreo Merino.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los días veinticuatro de Agosto corriente y siete de Septiembre próximo venidero, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se procederá al remate en pública subasta, por pujas á la llana, de los bienes siguientes:

Remate para el día 24 de Agosto.

Un carral ó cubeto de roble para vino, de caber nueve ó diez cántaras, en buen uso; tasado en diez pesetas.

Un carral ó cubeto lo mismo que el anterior; en diez idem.

Seis cántaras de vino blanco de cosecha del país, clase regular, á dos pesetas una, 12 idem.

Dos trillos de pino, de tres tablas cada uno, y una pala de hierro en regular uso; en 7 idem.

Un carro herrado para mulas, con yugo, en mediano uso y tapialejás; en 80 idem.

Una carreta herrada para bueyes con tapiales y delantera y yugo, en mediano uso; en 75 idem.

Un caballo de pelo negro, de catorce á quince años, alzada como seis cuartas, con el costillar pelado en ambos lados; en 65 idem.

Remate para el día 7 de Septiembre.

Un pajar en la población de Martín Muñoz de las Posadas, en la calle de las Carnecerías, sin designación de número, que mide treinta y seis pies de largo por veinte de ancho; linda á O., Pedro Barrón; M., calzada; P. y N., casa que fué de Pablo Martínez, de la que antes formó parte; en 200 pesetas.

El título de propiedad del inmueble descrito, que consiste en una certificación obtenida del Registro, se halla de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con él los licitadores, sin exigir ninguno otro.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Cuyos bienes, como de la pertenencia de Pablo Martínez Rojo, vecino de Martín Muñoz de las Posadas, se enajenan para hacer efectivas las costas y suplidos que debe al Procurador de Madrid D. Hipólito Gete, según cuenta jurada presentada por éste.

Dado en Santa María de Nieva á once de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Licenciado, José Rey.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Durante el mes de Septiembre próximo estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso académico de 1896 á 1897, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877; debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura, que con arreglo á la disposición 8.ª de las instrucciones para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año de 1877, puedan solicitar del Sr. Director de este Instituto hasta el 30 del referido mes, tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada ó doméstica, pagarán en un solo plazo, ó sea en el acto de solicitar la matrícula, la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado, y dos pesetas, cincuenta céntimos en metálico por cada cédula de inscripción, con arreglo á las mencionadas disposiciones, como también un sello del timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada asignatura.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado de un examen de las materias que comprende la primera, según dispone el art. 4.º del decreto de 29 de Septiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 21, y los de ingreso los días 24 y 30 del mes próximo, debiendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipación para la formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 14 de Agosto de 1896.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

PASTOS.

Se arriendan los de la Mata de Nuestra Señora de la Sierra, término de Collado Hermoso, para ganado vacuno.

Para tratar con el dueño, don Modesto Alvarez, San Clemente 7, principal, Segovia.

SUPLEMENTO

AL

BOLETÍN OFICIAL

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DE 1896.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Publicada en el "Boletín oficial," de ayer la convocatoria para la elección de Diputados provinciales en los distritos de Cuéllar, Riaza y Sepúlveda, empieza desde dicha fecha, por ministerio de la ley, el período electoral, que no termina hasta después de verificado el escrutinio general.

En su vista y con el fin de evitar responsabilidades, prevengo á los funcionarios, autoridades y Corporaciones dependientes de mi autoridad, se abstengan de promover y cursar durante dicho período expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pastos ó cualquiera otro ramo de la Administración, quedando en suspenso los promovidos, así como las comisiones de apremio, hasta que trans-

currido, puedan seguir, según su estado, la tramitación que corresponda.

Segovia 19 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en Madrid el día 10 del actual, el joven Rafael Sánchez Paredes, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á la busca y detención de dicho joven, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno, cuyo servicio me interesa el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fecha de ayer.

Segovia 19 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Señas.—De 13 años, muy crecido, ojos oscuros, grandes y expresivos, pelo castaño muy corto, dentadura irregular, como seña particular, tiene en la coronilla un lunar sin pelo; viste terno gris, sombrero de paja fino y calzado bajo negro.

IMPRESA PROVINCIAL.

